

cios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

#### Artículo 10. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio y estará integrado por los siguientes miembros:

a) En representación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La persona titular de la Consejería, que lo presidirá.
- La persona titular de la Viceconsejería que ejercerá la Vicepresidencia.
- La persona titular de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) En representación de las Diputaciones, la persona titular de la Presidencia.

c) La persona titular de la Dirección del Consorcio.

d) Asimismo, formará parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, la persona que desempeñe la Secretaría del Consorcio.

2. Todos los cargos del Consejo Rector de carácter representativo de las Entidades consorciadas son honoríficos y no remunerados.

3. En casos de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas miembro del Consejo Rector podrán ser sustituidas por la persona en quien delegue el miembro ausente. La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

4. En caso de modificación de la estructura interna de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, o de inclusión de nuevos miembros en el Consorcio, se adaptarán los presentes Estatutos para recoger en ellos la composición del Consejo Rector que resulte, asumiendo en todo caso como fórmula definitoria del porcentaje de participación la que se expresa en el artículo 2.

#### Artículo 14. La Comisión Ejecutiva.

1. El Consorcio contará con una Comisión Ejecutiva, formada por la persona titular de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, que la presidirá, la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, un Diputado o Diputada Provincial de cada Diputación Provincial, dos personas titulares de dos Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y la persona titular de la Dirección del Consorcio.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán esta cualidad por el tiempo que especifique el Acuerdo del Consejo Rector.

3. En casos de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas miembro de la Comisión Ejecutiva podrán ser sustituidas por la persona en quien delegue el miembro ausente.

4. Corresponden a la Comisión Ejecutiva las funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector para el desarrollo de los programas y acciones que se le asignen al Consorcio.

5. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario siempre que sea convocado por la persona titular de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

#### Artículo 16. La Secretaría.

1. El puesto de Secretario del Consorcio se reserva a funcionarios con habilitación de carácter estatal, debiendo concretarse por acuerdo del Consejo Rector, la subescala y categoría correspondiente, así como el sistema de provisión del mismo.

2. Se delega en el Director General el nombramiento con carácter accidental del puesto de Secretario, cuando por determinadas circunstancias así se requiriese.

3. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Actuar como Secretario o Secretaria de los órganos colegiados del Consorcio, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la Presidencia.

b) La formación y custodia del libro de actas de los órganos colegiados del Consorcio.

c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos adoptados.

d) La asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio.

e) Cualquier otra que le sea asignada por la Dirección o le pueda corresponder conforme a la legislación aplicable.

*RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del Municipio de Juviles (Granada). (Expediente núm. 005/2008/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Juviles (Granada) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo Órgano Colegiado de Gobierno de la Entidad Local aprobó en sesión de fecha 28 de abril de 2008, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo y bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo español. De gules, muralla de plata mazonada y aclarada de sable; superada de menguante de plata y a su vez de cruz griega de lo mismo. Jefe de azur con una granada de oro rajada de gules. Al timbre, corona real española cerrada.

- Bandera: Paño de proporciones 3,2 (largo por ancho); dividido horizontalmente en tres franjas horizontales: La central de la mitad de la anchura y de color rojo, y cada una de las exteriores de mitad de ancho que la central y de color azul. Al centro del paño, el escudo municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 28 de abril de 2008, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo y bandera municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.k) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

## RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Juviles (Granada) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 13 de mayo de 2008.- El Director General, Manuel Zafrá Víctor.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ACUERDO de 13 de mayo de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de la subvención que le corresponde percibir al Colegio de Abogados de Granada, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, por la prestación, por este colegio, del servicio de asistencia jurídica gratuita durante el cuarto trimestre de 2007.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública subvenciona, dentro de las consignaciones presupuestarias, las actuaciones relativas a la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, que comprenden la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales, ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.

De acuerdo con el procedimiento determinado por el artículo 46 de dicho Reglamento y con las normas establecidas en sus artículos 40 y 41, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha remitido a la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de subvención, certificando el número y clase de actuaciones realizadas por cada uno de los Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el cuarto trimestre de 2007, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a las citadas actuaciones.

Asimismo, cada uno de los once Colegios de Abogados que existen en la Comunidad Autónoma de Andalucía han remitido a la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través del mencionado Consejo, las solicitudes que contienen cuantificadas las cantidades a percibir por cada una de estas Corporaciones, donde se reseñan, de forma separada, la subvención correspondiente al turno de guardia y asistencia individualizada a la persona detenida, la del turno de oficio y la que pertenece a los gastos de funcionamiento e infraestructura; dándose la circunstancia de que el importe acumulado percibido por el Colegio de Abogados de Granada correspondiente a los tres primeros trimestres de 2007 asciende a 2.223.874,58 euros al que habría que añadir la cantidad de 825.807,93 euros que corresponde al cuarto trimestre de 2007, resultando una cuantía total anual de 3.049.682,52 euros, la cual supera en cómputo anual el límite establecido en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de mayo de 2008,

## ACUERDA

Autorizar la concesión de la subvención que le corresponde percibir al Colegio de Abogados de Granada, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, por importe de 825.807,93 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.483.00.14B 0, por la prestación, por dicho Colegio, del servicio de asistencia jurídica gratuita, durante el cuarto trimestre de 2007.

Sevilla, 13 de mayo de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación mensual del mes de enero de 2008, listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente al personal destinado en los Servicios periféricos de la provincia de Huelva.*

Concluido el proceso de comprobación de requisitos de las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los Servicios periféricos de la provincia de Huelva, procede exponer, para conocimiento de los mismos, las relaciones de beneficiarios y excluidos provisionalmente del mes de enero de 2008 (solicitudes presentadas durante el mes de enero de 2008), con indicación de las cantidades concedidas y en su caso los motivos de exclusión.

Conforme al Decreto 200/2004, de 11 de mayo, en la redacción vigente introducido por el número 8 del artículo único del Decreto 132/2005, resulta inicialmente competente la Dirección General de Inspección y Evaluación -artículo 14 de la norma citada-, por haber asumido cuantas en materia de acción social se atribúan al del Director General de la Función Pública en materia de acción social con anterioridad a la reforma organizativa operada por el Decreto 200/04, que derogó el Decreto 139/2000, el Decreto 121/2002, y la Orden de 27 de mayo de 2002, que publicaba el texto integrado de ambos Decretos y, en lo que afecta al caso, las expresadas en la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. El ejercicio delegado de las competencias, por así disponerlo tanto el art. 6 del referido Reglamento como la Disposición Adicional Segunda de la Orden que lo soporta, corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, respecto del personal que esté destinado en los servicios periféricos de cada provincia, la Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo), que establece la estructura orgánica de esta Consejería.